

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

LITURGIA.

MISALES, BREVIARIOS, HORAS, DIURNOS y otros libros del rezo divino.

(Conclusion).

Grave capítulo de culpas se forma en la p. 18 á la compañía por las erratas de que se dice estar plagadas sus ediciones: el autor hace mencion especial de cinco. La primera y la cuarta son ciertas, y en efecto faltan las palabras *hæc* y *sibi* en las lecciones del oficio de la traslacion de la santa casa de Loreto y de san Fernando rey de España. En cuanto á la segunda, si bien es verdad que en la leccion cuarta del oficio de santa Florentina (14 de marzo) se lee *institutione puerili* en el breviario de Madrid y *pueruli* en los de Leon y Tolosa de Francia, no es tan obvio y decidido como le parece á nuestro contrincante que esté viciada la leccion del breviario de la compañía; y si algo valiera nuestro insignificante voto, nos inclinariamos á esta mejor que á la de los breviarios franceses: 1.º porque la significacion propia y primera de la palabra *puerili* en latin y aun en castellano es lo que pertenece á la puericia, á la niñez; así *institutione puerili* se debe de traducir educacion infantil ó pueril, si se quiere, pero no en la acepcion del Dr. Cazcarra, á saber, inconsiderada, vana y sin juicio: 2.º porque no parece natural que el autor de la leccion quisiese reunir los cuatro genitivos *pueruli, fratris sui, Isidori, natu minoris*: cuánto mejor está el sentido y la construccion de la cláusula leyendo: *institutione puerili fratris sui* etc. 3.º porque en todos los idiomas generalmente los diminutivos son del estilo familiar y denotan cariño, á no ser cuando se usan para expresar el desprecio; ¿y no conviene mas al tono de la composicion y al asunto leer *puerili* que *pueruli*? Nuestros lectores darán el valor que gusten á estas ob-

servaciones: nosotros las hemos apuntado solamente para que vea el señor Cazcarra que no hay fundamento para la burla y chacota que hace de la compañía por la leccion de su breviario. Dicese que en el responsorio de la leccion séptima del 18 de marzo falta *nuntians ei verbum*; y efectivamente falta; pero es porque el breviario original no trae esas palabras, que tal vez se lean en el de Leon. Respecto del trastrueque que se nota en la oracion del santisimo nombre de Jesus según se lee en el diurno de 1805, es muy extraño que quien nos acusa de haber desenterrado un documento antiguo (el breve de Gregorio XIII), haya ido á revolver ejemplares de ediciones ya agotadas por el afan de buscar erratas. Mas le valiera antes de sacar a relucir la de que se trata, haber averiguado si la edicion de 1805 era la última, y si habia otra posterior (como en efecto la hay, la de 1828), comprobar el pasaje equivocado. Entonces hubiera visto que se habia enmendado la errata y que la oracion se lee correctamente así: *Deus, qui unigenitum filium tuum constituisti humani generis Salvatorem, et Jesum vocari jussisti*. Pero sea lo que quiera de estas y otras erratas (las cuales saben muy bien los inteligentes con qué facilidad se escapan), no creemos son argumento poderoso para abogar por la licitud de los libros litúrgicos extranjeros ó del reino que no haya revisto y aprobado el comisario de cruzada. Y ¿qué nos contestaria el señor Cazcarra si le dijéramos que un eclesiástico amigo nuestro, persona veraz y entendida, nos ha referido haber encontrado no una, sino varias erratas y algunas sustanciales en el breviario romano? Sirvan de muestra las siguientes que cogió hojeándole por encima. Dia 3 de mayo, leccion tercera dice: *in Christo INHABITABAT omnis plenitudo etc.*; debiendo decir *inhabitabat*.

En la lección octava de la fiesta de santa Librada pone *adjicienda* por *abjicienda*. En la antífona *ad Benedictus* de la misma fiesta se lee *pu-dilitiam* y mas abajo *impollutum, spiritum*, separando con una coma la concordancia. Pero ¿qué mas? Hasta en el breviario tolosano que para nuestros adversarios es autoridad de gran peso, se han escapado sendas erratas; por ejemplo en el oficio del día 15 de julio (santos de España) lección quinta dice *mundum* en vez de *nondum* (cuidado que esta es de tomo y lomo); y en la lección octava se lee: *An quia PARABOLIS ista locutus est*; en lugar de *in parabolis*: tambien se omite el interrogante que debia de haber en *intellexisse*, resultando así de dos cláusulas claras una ininteligible.

Bastan todos estos ejemplos para que se convenza el Dr. Cazcarra de que segun dice el refran *en todas partes cuecen habas*. Lo que ha debido hacer él y su amigo el prebendado mejicano y todos los rebuscadores de erratas, ha sido advertirselas al señor juez apostólico, para que no solo pudieran salvarse en otra edicion, sino que siendo sustanciales se rehiciera el pliego ó pliegos donde estuviese el yerro.

De todo lo alegado en su opúsculo deduce el Dr. Cazcarra que al clero de España le es lícito usar para el rezo del oficio divino cualesquier breviarios si son conformes con los impresos en Roma y como tales estan aprobados por el ordinario del lugar donde se ha hecho la impresion. Mas si esto es así, ¿cómo el autor, acosado tal vez de remordimientos ú obrando segun dictan los severos principios de la moral, dejó de usar el breviario de Leon de Francia y continuó rezando por el de Madrid impreso con aprobacion del comisario de cruzada, en cuanto se puso en duda la libertad ó prohibicion de los breviarios extranjeros? Por lo demas nadie, ni aun él mismo, podrá negar que su ánimo está vacilante, perplejo, en fin que duda, y en la duda se atiende á lo mas seguro. Pues ¿por qué olvidando su propio proceder y lo que dice á la entrada de su escrito sostiene luego con tono de seguridad ser absolutamente cierto lo que no solo no lo es en sí, sino que para él mismo es cuando menos dudoso? ¿No conoció que con sus reflexiones y la autoridad de su estado y título iba á aferrar á unos ó inducir á otros en el error? ¡Ah! ¡Cuán amargo debe de haber sido el sentimiento del Dr. Cazcarra cuando impreso y propagado su escrito haya meditado sobre el efecto que pro-

duciria en el lector reflexivo la inconsecuencia del autor y la contradiccion entre sus doctrinas y su conducta! Dejemosle entregado á estas tristes reflexiones, y terminemos nuestra réplica insistiendo en lo que tenemos sustentado acerca de la ilicitud de usar y retener en España otros libros para el rezo que los examinados é impresos de orden y con licencia del señor comisario de cruzada y aprobados por él mismo ó por persona delegada suya.

Vamos ahora á contestar á otro adalid con quien sentiremos haber de ser quizá algo duros, porque olvidando él la templanza con que le hemos tratado, y cediendo por lo que se ve á las sugestiones de la amistad y del paisanaje nos ha herido en lo vivo con ciertas expresiones: nos referimos á la *Revista católica* de Barcelona. Lo primero de todo queremos rebatir dos graves cargos que nos hace en la p. 209 del número LXIX, correspondiente al mes de marzo de este año; con lo que de paso respondemos á algunas personas que nos han venido con la misma cantinela. Dice la *Revista católica*:

«Por eso nos ha desagradado sobremanera y ha desagradado á muchos respetables eclesiásticos suscriptores y no suscriptores que han leído *La Censura*, el lenguaje destemplado que usa en los números 40 y 41, siquiera se creyese provocada *La Censura*; que nunca es decoroso devolver insulto por insulto y mucho menos diez por uno.»

Este es el primer cargo. Para que los escritores de la *Revista* y otros amigos y apasionados de Fr. Magin Ferrer vean cuánta ventaja nos lleva este no solo en la provocacion no merecida, sino en la mayor copia y gravedad de los insultos, vamos á transcribir unos cuantos párrafos de su *Carta en defensa del derecho y de la libertad del clero para proveerse de los libros del rezo divino de donde y como mejor le convenga etc.*

«He recibido (dice en la p. 5 y 6) el número correspondiente al mes de mayo del papel titulado *La Censura*, que V. me ha remitido con el objeto de que diga mi parecer sobre el artículo que trata de los libros del rezo divino. Mi parecer compendiado en dos líneas es que no parece sino que Satanás trasfigurado en angel de luz trata de hacer beber hasta las heces el amargo caliz de los mas humillantes sufrimientos al infeliz pueblo español.»

«Nada diria por ahora sobre esta materia, porque siguiendo hace algun tiempo las huellas á los que la tratan con tanta virulencia como con falta hasta de buen sentido, creo que es mas acertado dejarlos que vayan amontonando sinrazones, absurdos y errores, para que cuando llegue el tiempo oportuno se haga mas patente la mala fé de unos en perseguir al clero en todos sentidos, la de otros en adular el poder temporal hollando las libertades de la iglesia, y la de los mas en sacrificar la industria general por lo que antes de suprimirse el monasterio del Escorial podia llamarse un gravamen injusto y ahora debe llamarse una mezquina codicia. Pero hay cosas demasiado graves en el artículo de *La Censura* y que pueden agitar las conciencias de algunos eclesiásticos tímidos, para que yo pase en silencio ese cúmulo de desatinos, reservandome para cuando sea á propósito el dilucidar mas la materia.»

«Hasta la violenta introduccion del artículo manifiesta bien claramente que ningun motivo plausible ha podido inducir al autor á escribirlo y que solo la codicia ó la bárbara satisfaccion de mortificar y vejar al clero ha podido dirigir su pluma.»

En la p. 9 se lee:

«O en esto hay la ignorancia mas grosera de la lengua latina y la falta absoluta hasta de sentido comun, ó la malicia mas hipócrita y refinada, hija de la baja adulacion ó de la sordida codicia.»

En la p. 10:

«Una sola pregunta me bastaria para confundir la ignorancia de *La Censura*, si no fuese del caso manifestar al clero español hasta qué punto llega la sagacidad de los fariseos cuando para servir al mundo intentan turbar las conciencias de las personas timoratas.»

En la p. 19:

«Y aquí hago justicia de creer la mejor buena fé en un periódico en quien reconozco hasta ahora un tino y una prudencia poco comun, y que está exento del espíritu de gazonería que se observa en otros que quieren pasar por imparciales, mientras van introduciendo casi sin sentirse el sistema y las doctrinas farisaicas.»

En la p. 20:

«Si el tal escritor (1) es eclesiástico como parece lo dan á entender estas frases, cumple mejor con su deber que los que con un motivo algo mas feo que la ignorancia y el interés hacen traicion á su propio estado, se constituyen verdugos de sus mismos hermanos y pisotean los sagrados derechos de la iglesia, que jamas sucumbirian al yugo de los profanos si estos no tuviesen el apoyo de algunos lobos cubiertos con piel de ovejas.»

«Algo mas diria á V. sobre el desdichado artículo de *La Censura*, si lo dicho no fuese lo suficiente para desvanecer los infundados temores de conciencia que pueden agitar á los que presumen que en un periódico que lleva un título halagueno para los católicos, no pueden aprenderse sino sanas doctrinas y buenas reglas de conducta. Por otra parte como ya llevo dicho al principio, me parece mas acertado dejar que ciertos hombres indisciplinados é incorregibles vayan descubriendo el veneno que abrigan en su interior, para desengañar de los que con la mejor buena fé han creído en ellos, y para que cuando llegue la ocasion oportuna, se les pueda confundir con sus propias doctrinas y aplastarlos bajo el peso de los errores que propagan con sagacidad hipócrita ofreciéndolos como verdades indisputables.»

Por último en la p. 21 dice:

«Lo demas que podré decir con el tiempo, nunca ocultando mi nombre y con un objeto mas elevado que el de manifestar la ignorancia de *La Censura*, á la cual no se debe mas respeto que á un anónimo cualquiera, verá la luz cuando las circunstancias den esperanzas de que ha de producir algun fruto. Entre tanto puede V. aconsejar á cualquier individuo del clero que se sobresalte con temores de incurrir en excomuniones forjadas en el bufete de algun escritor público que acaso ni sabrá lo que significa *excomunion* etc.»

Ahora en vista de estos trozos, modelos de caridad, templanza y cortesania, que nos vengan á argüir los admiradores del P. Magin con nuestro lenguaje destemplado y la exorbitancia de nuestros insultos.

El segundo cargo que nos hace la *Revista católica* es que hemos levantado un falso testimonio á aquel religioso llamandole *mercader* de géneros ilícitos, y concluye asi:

«Nosotros que conocemos y apreciamos al P. Magin Ferrer, estamos en el caso de poder desmentir esta imputacion.»

(1) Habla de un escritor á quien aludiamos en nuestro artículo de mayo. (N. de *La Censura*)

Sensible es haber de remover esta cuestion repugnante; pero como se interesa nuestra fama y buena opinion, diremos á los escritores de la *Revista de Barcelona* que insistimos (porque hablamos con datos) en que el P. Magin ha introducido muchos libros extranjeros del rezo remitiendolos á sus diferentes comisionados en España para que los vendiesen. Y esto es tan cierto, como que uno de ellos, mucho antes de que pensásemos siquiera en ventilar esta cuestion, se presentó á enseñarnos y ofrecernos algunos breviarios impresos en Leon de Francia. Ademas conocemos personas de Madrid (y en Barcelona y Tarragona habrá no pocas) que viajando de Burdeos y Tolosa de Francia á nuestro reino fueron rogadas por el P. Magin ó por un encargado suyo para que introdujesen algunos juegos de breviarios, los cuales eran entregados luego á los comisionistas del mismo. Sin estos y otros datos no nos hubiéramos arrojado nosotros despues de provocados é insultados largamente á hablar de un negocio tan feo y delicado; y sentiriamos que se nos hurgase mas, porque de seguro no saldríamos los peor parados, y no anhelamos á fé nuestra por combatir ni triunfar en semejante liza. Entremos ya en materia.

La *Revista católica* duda que con la delegacion de S. Santidad á favor del comisario de cruzada quede derogado el derecho de los obispos y de los ordinarios de los lugares. Valgan Dios por las dudas y escrúpulos en las cosas claras y terminantes, al paso que se afirma con certeza y rotundamente lo que debia parecer por lo menos dudoso. Nosotros que reconocemos y confesamos de grado ser muy inferiores en ciencia y autoridad á nuestros estimables compañeros los escritores de la *Revista católica*, vamos á probar si los sacamos de su duda. Dice el tantas veces citado breve de Gregorio XIII:

«.... præcipiasque atque interdicas (*habla con el comisario de cruzada*) omnibus impressoribus, bibliopolis, mercatoribus et aliis quibuscumque ne libros hujusmodi (*del rezo*) nisi prius à te aut prædictis deputandis recognitos et scripto approbatos imprimere, vendere nec aliunde recipere; aliis verò personis etiam ecclesiasticis, tam sæcularibus quàm regularibus, etiam exemptis, ne libros ipsos retinere aut legere audeant quoquomodo.»

Ahora bien si S. Santidad no hubiese querido derogar el derecho de los ordinarios de España, ¿no habria tenido buen cuidado de añadir cuando dice: *nisi prius à te aut præ-*

dictis deputandis; estas ó semejantes palabras: *vel ab ordinariis locorum*? No las añadió; luego es prueba de que quiso quedara reservado á solo el comisario de cruzada ó sus diputados el examen, revision y aprobacion de dichos libros, porque es sabido que los rescriptos emanados de la dataria apostólica no son como los decretos y órdenes de por acá, donde siempre queda algun cabo suelto ó alguna cláusula ó expresion que da margen á dudas y consultas: en aquellos documentos maduramente meditados y extendidos con escrupulosa diligencia nunca se dice ni mas ni menos de lo que se debe decir. Los casos particulares (aun dandolos por ciertos) de algunos señores obispos que han permitido usar y aun usado ellos mismos tales libros impresos fuera de España con sola la aprobacion de los ordinarios, no prueban nada ni contra el derecho exclusivo del comisario de cruzada, ni contra la práctica general de los demas prelados que se han sujetado á las prescripciones del romano pontífice, quien como pastor de los pastores puede limitar ó suspender, segun lo tenga por conveniente, algunas facultades de los obispos.

Presumimos adivinar lo que á manera de acertijo dice la *Revista católica* en la p. 210 sobre una edicion barata y bella del breviario, hecha en cierta ciudad de España (¿si será Barcelona?). Informense mejor los escritores barceloneses, y puede que averigüen que en caso de ser cierta la peticion de varios prelados provendria de haberse propalado mañosamente la voz que el difunto comisario de cruzada habia dado su licencia para la impresion y venta de dicho breviario; lo cual no hizo ni estaba en sus atribuciones hacer. Una cosa nos choca, y es que esté suspensa la publicacion de ese asombroso breviario *por no tener todavia la aprobacion de ningun ordinario*; pues ¿cómo no se ha impetrado la de alguno de esos varios prelados tan ansiosos de comprar no uno, sino muchos ejemplares? Sentiriamos á fé que esta anecdotilla y la rotunda desmentida de la negociacion del P. Magin disminuyesen el concepto de veraz que tan justamente tiene adquirido la *Revista católica* entre sus muchos lectores y parciales.

En las p. 210 y 211 confunde este papel los dos conceptos en que ejerce el comisario de cruzada su autoridad en materia de libros del rezo, y dice que no sabe con qué derecho puede impedir la circulacion de los extranjeros despues de averiguar que estan conformes con la impresion romana y tienen la

aprobacion del ordinario en cuyo territorio suenan impresos. Pues nosotros se lo vamos á decir. Por de pronto ya nos concede la *Revista católica* que el comisario tiene derecho para examinar los libros que se introducen de fuera: lo que parece negar es que se extiendan las facultades del mismo á prohibir la introduccion. El comisario como delegado apostólico tiene indudablemente autoridad para examinar, reconocer, expurgar y aprobar ó quemar en su caso los libros *aliunde in vectos aut invehentos in posterum*: para esto le autoriza plena y terminantemente la suprema potestad eclesiástica. Despues viene la civil y prescribe (porque puede prescribirlo) que no se introduzcan libros del rezo extranjeros, y á fin de fomentar el noble arte de la imprenta dispone la formacion de una sociedad de impresores y libreros *del reino* (no de la corte), á la que encomienda el monasterio de S. Lorenzo la impresion de dichos libros transmitiendole para este objeto el privilegio exclusivo de que él goza. Como el comisario reúne á su calidad de delegado apostólico la de juez real privativo en este ramo, tiene facultad y derecho de prohibir la introduccion de cualesquier libros litúrgicos extranjeros: porque los monarcas españoles quisieron que al paso que se asegurase la correccion de aquellos, se fomentara la industria nacional. Hemos dicho que esta prohibicion cabe en las atribuciones de la potestad temporal, y en efecto á no ser en el caso único de que mandase el romano pontífice por altas razones de conveniencia religiosa que solo en la capital del orbe cristiano se imprimieran los libros del rezo y de allí se surtieran todas las iglesias del universo, los gobiernos de las naciones son hábiles para prohibir la introduccion de libros extranjeros en sus estados.

Otra consideracion hay de mucho peso y que no es la que menos ha influido é influye en la conservacion del privilegio á la compañía. Los especuladores particulares, tanto extranjeros como del reino, atentos solamente al mayor y mas seguro lucro, imprimen nada mas que aquellos libros cuya salida es cierta y pronta, por ejemplo los breviarios y diurnos; pero se guardan muy bien de hacer ediciones de los que tienen escasa venta por ser reducido el número de las personas que los usan. Sin embargo es preciso que haya ejemplares de ellos, y la compañía está obligada por contrata á tenerlos en sus almacenes como los tiene; resultando de ahí que en vez de las fabulosas ganancias que suponen sus ému-

los, experimenta pérdidas cuantiosas por la estancacion de un capital no despreciable. Calculese por los siguientes datos que son exactos. En 1782 se hizo una edicion del breviario de cámara, y aun existen *cuatrocientos once ejemplares*. Del pontifical romano impreso en 1785 quedan todavia *doscientos cuarenta ejemplares*. Del misal en 12 que es de 1796, hay *seiscientos sesenta y seis*, y *setecientos cincuenta y cinco* del de cámara que se imprimió en 1807. Con esto queda contestado tambien lo que dice la *Revista católica* sobre lo que le parece exorbitante precio de la impresion; y no nos resta sino manifestar el profundo sentimiento con que hemos leído en un papel religioso escrito por personas tan juiciosas y templadas dos expresiones sumamente injuriosas, la una nada menos que á la santa sede y la otra á los muy piadosos y católicos monarcas que desde el gran Felipe II hasta el señor D. Carlos III tomaron resoluciones en este asunto. Leese la primera en la p. 211, donde dice:

«Mas dado caso que los obispos y ordinarios hayan sido despojados del derecho que les da el concilio, que es inherente á la dignidad episcopal y de que gozan los obispos de todas las otras partes de la cristiandad etc.»

Todo el contexto de la cláusula nos parece por lo menos irreverente hácia la santa sede, en quien al parecer se duda residan facultades para obrar como obró en España; pero sobre todo la expresion *despojados del derecho* casi estamos por decir que nos ha escandalizado. ¡Cómo! la cabeza de la iglesia, el pastor de los pastores, el vicario de Jesucristo en la tierra ¡ha desposeído violenta é injuriosamente á los obispos de lo que gozaban y tenían! porque eso significa la palabra *despojar*. Tentados estamos por creer que hay párrafos en este artículo debidos á otra pluma que la que habitualmente escribe la *Revista católica*: tan duro se nos hace de pensar que sea suya esa expresion injuriosa.

La otra es la que se estampa á la p. 212:

«Y no es de presumir que Gregorio XIII intentase que la bula de 1585 fuese una carta blanca para estrujar y saquear al clero.»

Pero si la compañía de impresores tuviese esa carta blanca para *saquear* al clero, se la habria dado el monasterio del Escorial cuando contrató con ella en el reinado de Carlos III, y al monasterio le habrian autorizado para tal saqueo los Felipes II, III, IV y V. Estamos seguros que el autor de esta injuria atroz se habria tentado la ropa antes de dirigirla á los gobiernos nacidos de la revolucion, ¡y tiene la cobarde osadía (cediendo acaso á su-

gestiones de codiciosos especuladores) de insultar las respetables cenizas de unos monarcas religiosos y protectores de la iglesia y del clero de España! ¡Saquear al clero! Quien tal dice no habrá tenido bríos para usar de palabra tan dura cuando una revolucion impía despojó á la iglesia (y aquí sí que está en su lugar esta voz) de sus derechos, prerogativas y bienes legítimos; ¡y ahora se ensaña indigna é injustamente con los muertos y con débiles ó extinguidas corporaciones!

Gran fuerza se nos quiere hacer con la tolerancia de ciertos prelados y sobre todo con la duda de si comprende á la corona de Aragon lo prescripto para la de Castilla. Para nosotros que no somos de aquellas provincias y por tanto vemos desapasionadamente la cuestion, no hay semejante duda: no en lo canónico, porque las palabras del breve de Gregorio XIII son bien explícitas y terminantes, *in Hispaniarum et Indiarum regnis*; y como no distinga el reino de Aragon sujeto ya entonces á la corona de Castilla, claro es que le comprende: no en lo civil y económico, porque el señor D. Carlos III ordenó por real cédula de 28 de julio de 1772 que sola la compañía de impresores pudiera imprimir los libros del rezo eclesiástico en estos reinos, *inclusa la corona de Aragon*. ¿Qué callejuela queda pues á los que quisieran mantener perenne la division entre las diferentes provincias de España con el sosten de unos fueros y costumbres que caducaron ya para siempre? De todas maneras contra ley expresa, no revocada y observada por la mayor parte de aquellos á quienes obliga, no creemos sea muy valedera en derecho la excepcion de la inobservancia ó resistencia de unos pocos.

Agradecemos de todas veras el interés que se toma por nosotros la *Revista católica* aconsejandonos abandonemos una causa que no es la nuestra y que nos ha enajenado muchas voluntades y simpatías. Sintieramos habernos enagenado la voluntad de nadie y mas aun la de nuestros apreciables compañeros de Barcelona; pero creemos que serán muy contados los que por resentimientos del amor propio ofendido ó en despique de la opinion contrariada ó del interés malogrado abandonen un papel que se propuso (y se persuade haberlo cumplido en lo posible) atajar hasta donde llegaran sus fuerzas, el torrente desbordado de la impiedad y la licencia enseñadas y preconizadas en multitud de libros y escritos pestilentes. Nos queda que tocar por conclusion un punto delicado y enfadoso porque se roza con

personas y nombres propios; pero aunque hemos hecho profesion de no provocar ni retar á nadie, no por eso hemos renunciado el derecho de la propia defensa. Aconsejamos nuestros caritativos hermanos de Barcelona que abandonemos una causa, en la que podrian creer algunos que no dirige nuestra pluma la conviccion, sino el sordido interés al observar que cabalmente se firma editor de *La Censura* D. José Felix Palacios, director ó presidente de la compañía de librerías de Madrid y uno de los que mas intereses tienen en ella. Ante todas cosas rechazamos con indignacion la nada embozada imputacion que nos hace la *Revista católica* de haber escrito en este asunto por el sordido interés y no por conviccion. Los escritores de *La Censura*, aunque pobres, pobrissimos, tienen la suficiente vergüenza y dignidad para no vender su pluma (tan despreciable como es) á la causa del error y de la injusticia, siquiera se ofreciese á comprarla no diremos el editor de este papel, ni la compañía de impresores y librerías, sino todos los Cresos y potentados del mundo, porque antes que un puñado de oro que tanto atractivo tiene para *almas metalizadas*, estiman ellos su conciencia, su honor y el lícito orgullo de presentarse con la frente erguida siempre y en todas partes, sin que nadie pueda llamarlos vendidos á no ser un calumniador. Si el editor de *La Censura* nos hubiese puesto por condicion que en el dictamen de los libros censurados habiamos de atender á ciertas consideraciones y respetos contra lo que nos dictase nuestro leal saber y entender; no nos hubieramos encargado de escribir en esta revista. Pero lejos de eso se convino en que se juzgara con la mayor libertad é imparcialidad de todas las obras, cualesquiera que fuesen sus autores y editores, incluso las de propiedad del mismo señor Palacios. ¿Cómo pues habia de proponernos que por miras de un interés para él de menor cuantía, según diremos en seguida, sostuviéramos una doctrina contraria al dictamen de nuestra conciencia, á la verdad y á la justicia? Antes mendigaríamos de puerta en puerta un pedazo de pan, si á tal extremo nos vieramos reducidos, que cometer una bajeza indigna de quien nació con honra y no ha tratado jamas de venderla al mejor postor. Hablemos ahora de nuestro estimable editor, á quien se favorece tan poco como á nosotros. Cierito que es director de la compañía de impresores y librerías del reino (y no de Madrid como repetidamente se dice con maligna intencion); oficio trienal que por

eleccion de los socios recae en quien bien les parece, siempre que haya uno impresor, otro librero y otro no facultativo; pero es falso que el señor Palacios sea uno de los que mas intereses tienen en ella. Sin embargo suponamos que en efecto poseyera muchas acciones y en tal concepto tuviese opcion á las ganancias repartibles; ¿era este motivo para que los que escribimos en un papel de que es editor D. José Felix Palacios, sellásemos nuestros labios y no dijésemos una palabra en cuestion de tanta trascendencia, cuando se acercaban á nuestras mismas oficinas los agentes de los especuladores nacionales y extranjeros? Que podia influir el interés en la determinacion de tocar este punto: entonces que no reclame el cura párroco la sepultura y funerales de sus feligreses, ni el cumplimiento de las disposiciones piadosas testamentarias, porque no se diga que le mueve el propio interés; ni se predique en los púlpitos el pago de los diezmos y primicias á la iglesia de Dios, porque sus ministros estan interesados en la percpcion de esas prestaciones. ¿De cuando acá se ha rebajado la bondad y justicia de una causa porque alguno de sus defensores pueda tener interés directo ó indirecto, próximo ó remoto, en que triunfe? Eso suponiendo que nuestro editor tuviera ese interés que se pondera y se quiere hacer creer á los que no saben lo que es la compañía, cuyas acciones producen poco, algunos años nada, y cuyos directores no tienen otra recompensa por llevar la responsabilidad y el peso del trabajo que un módico tanto por ciento de las ganancias repartibles. Mas por mucho que subieran los productos y de consiguiente el lucro, sabe perfectamente el inspirador del artículo de la *Revista católica* que la suma á que podria ascender ese tanto por ciento no es suficiente á influir en la determinacion y conducta de un impresor regularmente acomodado, como lo era ya D. José Felix Palacios antes que le honrase la compañía eligiéndole su director. Si nosotros siguiéramos el ejemplo de los escritores barceloneses y juzgáramos como ellos juzgan; podríamos decirles con mas razon tal vez que abandonen una causa en que los enterados á fondo de un negocio mercantil ruidoso creen que su pluma en esta cuestion de los libros litúrgicos se ha movido por sugestion y á impulsos de cierto impresor, altamente resentido de no haber podido obtener licencia para el despacho de una edicion del breviario, hecha sin licencia del comisario de cruzada con la esperanza de que el gobierno declarara libre la impresion de tales libros.

Hay algunas cosas en el artículo de la *Revista católica* á que no damos contestacion, porque quedan ya contestadas en la respuesta al Dr. Cazcarra, y el repetirlo seria abusar demasiado de la paciencia de nuestros lectores, cuya indulgencia reclamamos en esta prolija cuestion. Una cosa nos atreveriamos á pedir á los que piensen acaso continuar esta polémica: que enterandose del estado de ella busquen, si pueden, argumentos mas sólidos

que los paralogismos, las suposiciones gratuitas, las violentas interpretaciones y las sutilezas sofisticas, de que unicamente se ha usado hasta aquí para rebatir la doctrina establecida en *La Censura*. De lo contrario, y mientras no se presenten con armas de otro temple nuestros contrincantes, no pensamos volver á tomar la pluma para tratar de una materia que va haciendose ya fastidiosa.

NOVELAS.

239. NI REY NI ROQUE, episodio histórico del reinado de Felipe II año de 1595; novela original escrita por D. Patricio de la Escosura, autor del conde de Candespina: cuatro tomos en 8.º

Esta novela tiene algunos puntos de semejanza con la de *El auto de fe*, de que dimos cuenta en el número 45 de nuestra revista. Los autores de ambas parecen animados del mismo profundo odio contra el glorioso monarca Felipe II: en una y otra se le pinta con los mas negros colores: en una y otra hay un príncipe que conspira y trata de rebelarse contra aquel poniendose á la cabeza de traidores y descontentos: en una y otra se respira el mismo encono hácia el santo oficio y se declama contra la intolerancia y supersticion de nuestros bárbaros abuelos; en una palabra las dos novelas parecen vaciadas en el mismo molde, dictadas por los mismos sentimientos y escritas con el mismo fin.

El asunto de la titulada *Ni Rey ni Roque* está tomado de la sabida aventura del pastelero de Madrigal, que se fingió el rey D. Sebastian de Portugal, merced á su admirable semejanza con este, por sugestion del sagaz fraile portugués Fr. Miguel de los Santos, el cual se llevaba la mira oculta de sentar en el trono lusitano á su confesado el prior de Ocrato. Es sabido el fin trágico que tuvieron el pastelero convertido en persona real y su instigador y consejero; y tambien es cosa averiguada que Gabriel de Espinosa ahorcado en Madrigal en pena de su delito no era realmente otro que el pastelero de dicha villa; pero al autor de la novela le tenia cuenta dar por sentado que era en verdad el rey D. Sebastian ó por lo menos que el caso ofrecia muy fundadas dudas. Esta suposicion le da margen para desatarse en injurias atroces contra el monarca español llamandole usurpador amen de tirano, parricida, fratricida, fanático, vengativo, suspicaz, cobardemente

cruel etc. Nos hariamos interminables si hubieramos de copiar ó extractar siquiera todos los pasajes calumniosos y denigrativos al rey D. Felipe que se leen en este indecente libelo y especialmente en las p. 76, 77, 78, 85, 86, 87 y 88 del tomo 2.º, en la 100 del 3.º y en la 30 del 4.º Citaremos este último por ser corto y porque basta á dar una idea de cómo juzga el osado libelista á uno de los príncipes mas grandes de Castilla.

«Las crueldades del tribunal de la fé no fueron sin embargo durante su reinado comparables á las que se ejercieron bajo el cetro de hierro de Felipe II, cuyo nombre execrado ha llegado á nuestros dias y pasará á la mas remota posteridad como el baldon de su siglo y de la patria que le dió el ser.»

Claro es que el respetable tribunal de la fé no habia de salir mejor librado de la pluma de un escritor que así se ensaña con un rey odiado especialmente por su inflexible religiosidad. Buenas citas podriamos acotar en confirmacion de nuestro aserto; pero las omitimos por no alargarnos: baste decir que la calumnia y el insulto se derraman á manos llenas contra una institucion que salvó á España de los horrores de las guerras de religion y de la fatal levadura de la herejía. Por eso ha excitado y excita la furia de los discípulos de Voltaire.

En la p. 132 del tomo 1.º se estampa esta expresion dubitativa de la inmortalidad del alma:

«Si despues de la muerte conservamos la mas pequeña parte de nuestra existencia.»

En la p. 82 del tomo 2.º se habla en términos ofensivos del estado religioso suponiendole obra de la supersticion y del fanatismo y manifestando deseos de que *desaparezcan de las naciones cultas tan monstruosos abusos.*

En la p. 121 del mismo tomo se abona el duelo y se presenta como exigido por el honor de un caballero.

En la p. 8 del tomo 3.º se dice que un director espiritual es *un mueble el mas indispensable* para una devota.

En el tomo 4.º, p. 21 y siguientes con motivo de tratarse de un conciliábulo de los herejes de España que ofrecían su auxilio á D. Sebastian mediante la concesion de la libertad de conciencia, no deja de abogarse *por la tolerancia* y dar de paso alguna tarascada á nuestros supersticiosos é intolerantes mayores. Además se dice que D. Juan (uno de los principales personajes de la novela) despues de haber visto á doña Inés hubiera hecho alianza *no ya con los protestantes, sino con todos los herejes y cismáticos habidos y por haber y con el mismo Satanás por mas feo, cornudo y azufroso que se le presentase*; expresiones que solo puede dictar la mas impía desenvoltura.

En la p. 28 y siguientes del mismo tomo se habla con ligereza é ignorancia del principio de las herejías de Lutero y Calvino, achacandolas de mala fé á abusos de la corte de

Roma. El autor tan entendido en todas cosas (dejaría de ser un distinguido literato de la época) dice con mucha seriedad que *en Alemania dos frailes Lutero y Calvino se alzaron contra Roma*. En la p. 29 se hace esta observacion falsa á la par que dictada por un espíritu hostil al catolicismo:

«..... se nos permitirá que observemos que Inglaterra fue el primer pais enteramente protestante y que en él es donde *la libertad civil* es tambien mas antigua.»

La trama principal de la novela la forman los amoríos de D. Juan de Vargas y doña Inés Contiño, á quien conoció aquel casualmente en casa del pastelero de Madrigal. Esta sola razon bastaba para que se considerase comprendida en la regla VII del Indice de la inquisicion; pero además aumentan su malicia las circunstancias de contener calumnias é injurias contra el santo oficio y el religiosísimo monarca D. Felipe II y manifestar tendencia á favorecer errores y novedades perniciosas.

PINTURAS LASCIVAS.

233. ESTAMPAS, EFIGIES, IMAGENES, LAMINAS y toda suerte de pinturas torpes y obscenas.

A pesar de haber reclamado un venerable prelado en el senado que reprimiese el gobierno la escandalosa exposicion de pinturas lascivas y obscenas en tiendas y sitios públicos y á pesar de haber empeñado un ministro su palabra formal de que se pondría pronto y eficaz remedio, el mal sigue en toda su gravedad. Vease lo que dice sobre el particular *La Esperanza*, acreditado diario monárquico de esta corte:

«Con gran perjuicio de la buena moral y notable desprecio de nuestra sacrosanta religion vemos que se venden públicamente las estampas mas obscenas. En la actualidad estan siendo objeto de escándalo en uno de los sitios de mayor concurso varios pasajes de la mitología y otros asuntos profanos, en cuya composicion puede decirse que ha agotado la inmoralidad todos los recursos del arte. Dudamos que en el mismo Paris se dé tanta publicidad á esta clase de viñetas, pues aun en los pasajes donde mas abundan semejantes colecciones, se observa cierto disimulo para presentarlas. Muchas personas respetables nos ruegan llamemos sobre esto la atencion; y nosotros hemos creido oportuno el hacerlo presente, pues cuando la autoridad solo por miras políticas ha mandado recoger alguna vez ciertos retratos y caricaturas, es muy extraño

que no manifieste igual energía para sostener en España las buenas costumbres.»

Nada tenemos que añadir á estas razones; mas nos parece oportuno estampar aqui para conocimiento de los que lo ignoren, lo que se dispone en la segunda parte de la regla XI del *Indice último de los libros prohibidos y mandados expurgar* por mandato del señor inquisidor general y señores del supremo consejo de la santa general inquisicion.

«Y para obviar en parte al grave escándalo »y daño no menor que ocasionan las pinturas »lascivas, mandamos que ninguna persona sea »osada á meter en estos reinos imágenes de pin- »tura, láminas, estatuas ú otras de escultura »lascivas, ni usar de ellas en lugares públicos de »plazas, calles ó aposentos comunes de las ca- »sas. Y asimismo se prohíbe á los pintores el »pintarlas y á los demas artífices que no las ta- »llen ni hagan, pena de excomunion mayor *lata* »*sententia*, *trina canonica monitione premissa*, »y de quinientos ducados por tercias partes á »gastos del santo oficio, jueces y denunciador »y un año de destierro á los pintores y personas »particulares que las entraren en estos reinos »ó contravinieren en algo de lo referido.»

Y aunque por la variacion del sistema de gobierno y extincion del santo oficio no se incurra en las penas temporales mencionadas, pero sí en las espirituales que subsisten en toda su fuerza y vigor.